



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2011-01-062547  
N.I.T. / C.C. : 52444616  
Expediente : 0  
Nombre : CIFUENTES VELANDIA LUZ DARY  
Dependencia : INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE  
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Folios : 3 Anexos: NO Término: 28/02/2011  
Fecha : 28/02/2011 Hora : 07:54 AM  
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-034925

“Al contestar si lo requiere, Cite el No. de radicación de este Documento”

Señora  
**LUZ DARY CIFUENTES VELANDIA**  
Carrera 13 No.38-47 Apto. 601  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: Registro del capital en la transformación de sociedad LTDA a SAS.**

Se recibió su escrito radicado en esta Entidad con el número 2011-01-027716 del 07 de febrero del año en curso, mediante el cual consulta:

“1- Al transformarse en SAS, se puede tomar como capital suscrito y pagado, el valor del Patrimonio Neto de la sociedad limitada (para el ejemplo \$347.500.000), distribuido en 347.500 acciones de valor nominal igual a \$1000 cada una

2- Al realizar la transformación de la sociedad a SAS, puede registrarse contablemente en está, la conformación del patrimonio así:

CUENTA	VALOR
CAPITAL AUTORIZADO	347.500.000
CAPITAL SUSCRITO	347.500.000
CAPITAL PAGADO	347.500.000
CAPITAL POR SUSCRIBIR	0
TOTAL PATRIMONIO	347.500.000

3- Al realizar la transformación de la sociedad a SAS, puede registrarse contablemente en esta, el activo así:

CORRIENTE	402.000.000
ACTIVO FIJO NETO	254.000.000
TOTAL ACTIVO	656.000.000”

Previo a la atención de su escrito es necesario precisarle que la función de esta Superintendencia en lo que corresponde a la atención de consultas se circunscribe a la interpretación de las normas de manera general, en este orden de ideas, los conceptos proferidos lo son de manera general y en abstracto, orientados a dar claridad acerca de la



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia.





interpretación y aplicación de las normas vigentes sobre la materia, razón por la cual en el presente escrito trataremos el tema por usted planteado ciñéndonos al citado precepto.

Señalado lo anterior, y teniendo en cuenta que independientemente del tipo de sociedad comercial, para el reconocimiento contable de las operaciones deberán aplicar lo señalado en los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia (Decreto 2649 y 2650 de 1993 y sus modificatorios), procederemos a resolver su consulta:

1. Al transformarse la sociedad deben respetar el origen y la naturaleza de los rubros que conforman su estructura financiera, por tal razón continua el mismo capital, ajustándolo, al momento de efectuar el reconocimiento contable, a la composición accionaria de una sociedad anónima, convirtiendo las cuotas en acciones y expidiendo los títulos correspondientes.

Dentro de este mismo proceso la sociedad puede capitalizar las partidas del patrimonio **susceptibles de ser capitalizadas**, incrementado en esta forma el capital del nuevo ente societario (SAS), de conformidad con las normas legales establecidas para las sociedades anónimas.

Con base en lo anterior no es viable tomar como capital de la nueva compañía el valor del Patrimonio neto de la sociedad limitada, toda vez que el mismo esta conformado además por las pérdidas acumuladas, las del ejercicio y por el superávit por valorización, partidas estas no susceptibles de ser capitalizadas.

2. Por las razones anotadas en el anterior numeral la conformación del patrimonio debe guardar su estructura a no ser que hallan capitalizado las partidas de conformidad con las normas legales.
3. El numeral 3 "ACTIVO FIJO NETO" considerando que se refiere a las propiedades planta y equipo y sus valorizaciones, el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993 establece que estos se deben reflejar por su valor histórico reconociendo las adiciones, mejoras y reparaciones que aumenten significativamente la vida útil del activo, así como el deterioro por el uso, acción de factores naturales, obsolescencia, además de la contribución de los mismos a la generación de ingresos mediante el registro de la depreciación, excluyendo de esta última el costo de los terrenos.

Señala esta misma norma que al cierre del periodo se debe reconocer el valor de realización, al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales o jurídicas de comprobada idoneidad profesional.

Una vez determinado el valor comercial y cuando este exceda el costo en libros se deberá registrar la valorización como un superávit por valorización de propiedades, planta y equipo, la cual se presentara en forma separada dentro del patrimonio y





en el activo a renglón seguido del costo en libros de los activos, a fin de que la contabilidad refleje la historia clara, completa de las operaciones desarrolladas por ente societario, por lo cual respecto de su consulta el activo debe conservar su estructura presentando separadamente el valor del activo fijo o propiedades, planta y equipo y la valorización de los mismos.

En los términos anteriores atendemos su consulta.

Cordialmente

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

